

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Marzo 29 de 1913

NUM. 398

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO ordinario seguido por Felipe Ilvento.

En esta ciudad de Salta, á los diez y seis días de Diciembre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «ordinario seguido por don Felipe Ilvento», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Torino dijo:

Viene por el recurso de apelación la resolución del señor Juez doctor Bassani por el que no hace lugar al pedido del señor Ilvento de que se levanten los embargos que pesan sobre una propiedad ubicada en esta ciudad, calle Caseros esquina Guido perteneciente al mismo por haberlo obtenido en remate.

El señor Juez funda su negativa en que es menester oír á los embargantes.

El auto del señor Juez, soy de opinión que debe revocarse, pues como informa el señor Gerente del Banco Hipotecario Nacional á fs. 6 y 7, el bien raíz fué sacado á remate porque su deudor no hizo frente á sus compromisos hipotecarios, adjudicándosele como mejor postor al señor Ilvento; nada tiene que ver con los gravámenes que pesaban sobre el bien, anteriores al remate y por deudas que le son completamente ajenas.

Voto en consecuencia por el levantamiento de los embargos anteriores al remate solicitado por el Banco Hipotecario Nacional con excepción y en virtud de la manifestación que hace el señor Felipe Ilvento á fs. 16 vta. de la parte que se refiere al doctor José Saravia.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 10 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos del

acuerdo que precede se revoca el auto apelado ordenándose el levantamiento de los embargos anteriores al remate, con excepción de la parte que se refiere al doctor José Saravia, en virtud de lo solicitado por el actor.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

ARTURO S. TORINO—ABRAHAM CORNEJO
—JULIO FIGUEROA S.

Ante mí.

José Araoz
S. E.

JUICIO sucesorio de don Mariano Zapana.

En la ciudad de Salta, á los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «sucesorio de don Mariano Zapana», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el S. T. resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente por ante mí que doy fé—Cornejo—ante mí José A. Araoz.

En la ciudad de Salta, á los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «sucesorio de don Mariano Zapana», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: doctores Figueroa S., Cornejo y Torino

El Doctor Figueroa S. dijo:

Viene á resolución de este Superior Tribunal el auto del señor Juez inferior de fecha cuatro de Noviembre ppdo. corriente de fojas 29 á 35 vuelta, por el que no hace lugar á la petición deducida por don Mariano F. Zapana con el objeto de que se declare únicos y universales herederos en calidad de hijos legítimos de don Mariano F. Zapana á las personas indicadas en dicho auto, que viene en grado por los recursos de apelación y nulidad.

Habiendo sido desistido este último recurso, paso á ocuparme del de apelación.

Según la declaración de los testigos

Angel S. Villagrán y José A. Torres, así como de la prueba producida en esta instancia en la audiencia de fojas 52 vuelta á 54, resulta comprobado que Mariano, Susana, Mercedes, Dominga, Dolores Julio y Margarita Zapana, son hijos de don Mariano Zapana y de doña Rosalía González, habidos antes del matrimonio celebrado por éstos, según consta de las partidas que se acompañan á estos autos y por aquellas declaraciones se justifica la posesión de estado á favor de estas personas, produciéndose por todos estos antecedentes el hecho indiscutible de la legitimación que pretenden los mismos.

Comprobada la existencia de aquellos hijos y justificado que sus padres contrajeron matrimonio; el plazo extatuido por el art. 317 del Código Civil se refiere y es obligatorio en sus disposiciones para los padres y la omisión en que éstos incurran en manera alguna puede perjudicar la legitimación que por mandato de la ley produce el matrimonio según lo preceptúa el art. 311, ley citada.

Además de la prueba rendida en esta instancia, se desprende estar llenado el extremo exigido por el art. 317.

De todos estos antecedentes resulta ser hijos legitimados los pretendientes á la herencia de don Mariano Zapana y encontrarse en consecuencia llenados estos tres extremos:

1º Que don Mariano Zapana contrajo matrimonio con doña Rosalía González.

2º. Que antes de este hecho tuvieron por hijos á las personas indicadas en los considerandos anteriores.

3º. Que éstos tuvieron, ó mejor dicho, recibieron de sus padres el tratamiento; educación de hijos y que como tales fueron presentados en sociedad; encontrándose reunidos los tres elementos indispensables de la paternidad y de la legitimación.

Por estas consideraciones, voto por la revocatoria del auto recurrido y en consecuencia porque se declare á Mariano F. Zapana, Susana Zapana de León, Mercedes Zapana, Dominga Zapana de Postiglioni, Dolores Zapana de Piccione, Julio y Margarita Zapana, hijos legitimados de don Mariano Zapana y de doña Rosalía González.

Los demás miembros del Superior Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 14 de 1913

Y vistos:—Por los fundamentos que preceden, se revoca el auto recurrido

de fecha cuatro de Noviembre del corriente año, fojas veinte y nueve á treinta y cinco vuelta, y se declara á Mariano F. Zapana, Susana Zapana de León, Mercedes Zapana, Dominga Zapana de Postiglione, Dolores Zapana de Piccione, Julio y Margarita Zapana, hijos legitimados de don Mariano Zapana y Rosalía González.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—ABRAHAM CORNEJO
—ARTURO S TORINO.

Ante mí:

José A. Araoz
Srio.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Honorio Espinosa por homicidio en la persona de José Cáffaro.

Y vistos:—En la causa criminal contra Honorio Espinosa (alias) El Voluntario, de 31 años de edad, casado, cocheró, con instrucción, domiciliado en esta ciudad, calle Florida n.º 583, acusado por homicidio en la persona de José Cáffaro y

RESULTANDO:

Que á fs. 1 y con fecha dos de Diciembre del año ppdo., en conocimiento del hecho, el Comisario de la 2.ª Sección levantó el sumario correspondiente.

2.º. Que recibida la indagatoria del procesado fs. 2 á fs. 4 vta. expone: Que próximamente, hará un año, que el declarante servía en calidad de cocheró á José Cáffaro y con motivo de un arreglo de cuentas en que éste se negaba á pagar al declarante un saldo como de cincuenta pesos que le adeudaba tuvieron un disgusto, en el cual Cáffaro amenazó al declarante con hacerle saltar la cabeza á balazos; que estas amenazas se las ha repetido varias veces.—Que el declarante con el fin de hacerse pagar lo que Cáffaro le debía, lo demandó ante el juez Torres, pero sin resultado; que también dió cuenta de los insultos y amenazas á la Comisaría. Que así han transcurrido las cosas hasta que por fin en la noche del día de referencia como á horas siete p. m. fué al almacén San Luis y Florida, á cuyo propietario no le sabe el nombre, y allí encontró á José Cáffaro. Que el declarante pidió medio litro de vino y se puso á tomar mientras que Cáffaro convergaba con el dueño del almacén; que el declarante recordó las amenazas de Cáffaro y estando desarmado pensó en armarse, para cuyo efecto regresó á su casa próxima al almacén y se armó con un cuchillo volviendo al negocio citado donde todavía estaba Cáffaro; que éste, á los pocos momentos salió encami-

nado á su domicilio entonces salió también el declarante y después de caminar un pequeño trecho le dijo: que ahora es ocasión de que cumpla sus amenazas; que Cáffaro se volvió; y se encontró con el declarante y sacando la cuchilla de que iba armado le tiró una puñalada la cual cree el declarante dió en el brazo de Cáffaro, porque en el propio momento que le tiró la puñalada lo vió accionar con los brazos; que al recoger la mano el declarante después de tirar el golpe dirigido á Cáffaro se vió desarmado por lo que supone que la cuchilla quedaría en la herida; en seguida se presentó á la Comisaría; que estuvo ébrio.

3.º. De fs. 5 á 7 la declaración del dueño del almacén Juan Dominiel quien dice que primero estuvo en el almacén un José Cáffaro y pidió una copa de licor y después llegó Honorio Espinosa; que en momentos en que Cáffaro salió afuera Espinosa le pidió que le vendiera fiambre á lo que el exponente, contestó que no tenía y en esto salió Espinosa. Que transcurrirían unos cuatro ó cinco minutos á la salida de Espinosa, cuando el declarante lo vió á éste volver corriendo, que en la suposición que algo hubiera ocurrido salió á la puerta de calle y vió que Cáffaro atravesaba la boca-calle de San Luis, trayendo en la mano un cuchillo y con la otra se apretaba el abdomen; que se llegó donde el declarante estaba y le dijo: «ay me han lastimado» y cayó en la vereda sin pronunciar más palabra, hasta que fué recogido por la Policía.

4.º. Acusado el Ministerio Fiscal fs. 26 vta. á 28 pide para el procesado la pena de veinte y dos años de presidio, fundado en la disposición del art. 17 Capítulo I Inciso 1.º de la ley de R. al Código Penal.

5.º. El Defensor Dr. Serrey solicita la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos en sus escritos de fs. 30 á fs.

6.º. Que abierta á prueba la causa se ha producido por parte del Defensor del encausado las declaraciones de los testigos que corren á fs. 31 á 38 y

CONSIDERANDO:

1.º. Que por confesión del encausado, diligencias del sumario y prueba del plenario, se ha comprobado suficientemente que la muerte de Cáffaro ha sido á raíz de una violenta discusión que tuvo con Honorio Espinosa; que al primero lo vieron echar mano al bolsillo con intención de sacar una arma en cuyas circunstancias Espinosa sacó rápidamente el cuchillo y le pegó á Cáffaro una puñalada dándose á la fuga.

2.º. Que está igualmente constatado que Cáffaro era de genio colérico, y que amenazó de muerte á Espinosa porque éste último le cobró una deuda.

3.º. Que los testigos no han sido ta-

chados, por lo que de acuerdo con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimiento en lo Criminal merecen entera fe y hacen prueba legal de la verdad de sus afirmaciones.

4.º. Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 81 Inc. 8 del C. Penal, entre los casos eximientes de pena.

Por estas consideraciones no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Honorio Espinosa por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia:

J. Ricardo Terán
Srio.

CAUSA contra los conscriptos Eusebio Paez y Leopoldo Basualdo por asalto y robo á don José Angel López.

Salta, Marzo 14 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Eusebio Paez, argentino de veinte y un años de edad, soltero, agricultor y actualmente prestando servicios como soldado conscripto de la cuarta batería del Regimiento 5.º de Artillería Montada y actualmente domiciliado en el campamento del mismo; Leopoldo Basualdo, argentino, de veinte años de edad, soltero, creador, actualmente conscripto prestando sus servicios en el Regimiento Nro. 5.º de Artillería Montada destacado en la finca San Miguel jurisdicción del departamento de Cerrillos, acusados por asalto y robo á don José Angel López; y

CONSIDERANDO:

1.º. Que por las constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que los procesados indicados, son los autores y únicos responsables del delito imputado.

2.º. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 24 Ley de Reformas al Código Penal y teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de la ebriedad de los encausados, se hacen acreedores á la rebaja del promedio establecido por el referido artículo. Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación y defensa.

FALLO:

Condenando á Eusebio Paez y Leopoldo Basualdo á la pena de seis meses de arresto, con costas, y resultando de

autos tener cumplida su pena, póngaseles en libertad.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia:—

J. Ricardo Terán
E. S.

Leyes y Decretos

Ministerio de
Hacienda

Salta, Marzo 15 de 1913.

A objeto de acordar á los contribuyentes las mayores facilidades posibles:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Prorrógase hasta el 31 del presente mes, el plazo para el pago de las patentes de 1913 en el departamento de la Capital

Art. 2º. Vencido este nuevo término, la Receptoría General procederá con los que no hubiesen satisfecho aquel impuesto, en la forma que previene la ley respectiva.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

R. PATRON COSTAS
MACEDONIO ARANDA

Conforme.

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Marzo 13 de 1913.

Siendo conveniente para el mejor servicio público establecer una oficina de expendio de guías en el partido de San José de Orquera, comprensión del Departamento de Metán.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para ocupar el puesto de expendedor de guías del referido lugar al Comisario del mismo don Santiago Alvarez.

Art. 2º. Acéptase la fianza dada en favor del nombrado por don Bernardino Medrano, por la suma de dos mil pesos m/n.

R. PATRON COSTAS
MACEDONIO ARANDA

Es copia.

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Comisario de Policía de la línea férrea á Embarcación, por no haber concurrido hasta la fecha á tomar posesión del cargo el señor Guzmán que fué nombrado por decreto de 17 de Enero del

corriente año y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Sub-Comisario de Policía de la línea férrea del Ferro Carril á Embarcación á don Mario H. Dozo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 14 de 1913

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes
S. S.

Atento lo manifestado por el señor Presidente del Consejo de Higiene en nota del 13 del corriente, sobre la necesidad de proceder á la adopción de medidas tendientes á la desinfección y descatización de las casas de esta ciudad y de los galpones de la estación del Ferro Carril antes de que puedan desarrollarse epidemias y en enfermedades infecto-contagiosas.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Autorízase al Consejo de Higiene para organizar una cuadrilla de cinco hombres con el sueldo de sesenta pesos mensuales, mientras sean necesarios, para emplearlos en los mencionados trabajos.

2º. De acuerdo con lo solicitado por el señor Presidente de dicho Consejo en la misma comunicación, asignasele la suma de quinientos pesos para responder á los gastos que demanden los mismos trabajos

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Civil.

Salta, Marzo 17 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes,
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Encargado de la oficina del Registro Civil del Departamento de Metán, por fallecimiento de don Wenceslao Garrite.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar dicho puesto á don Nicolás Arias.

Art. 2º. El nombrado tomará posesión del cargo recibiendo los libros, ar-

chivo y demás pertenencias de la oficina, bajo de inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 17 de 1913.

PATRON COSTAS
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

JOSE M. OUTES
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Marzo 17 de 1913

No habiéndose reunido en la época señalada el jurado de Reclamos sobre patentes generales para 1913 del Departamento de Metán; por no haberse practicado oportunamente la clasificación.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Señálase nuevo término hasta el 20 de Abril próximo, para que los contribuyentes que no estuvieran conformes con la clasificación practicada en el Departamento de Metán, hagan valer los derechos que les acuerda la ley de la materia.

Art. 2º. El jurado funcionará por el término de ley, á contar del 20 del presente mes.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

PATRON COSTAS
MACEDONIO ARANDA

Es copia.

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Edictos

Habiéndose presentado la señora Felicidad G. de Uruburu, con títulos suficientes, solicitando deslinde, mensura y armojonamiento de la finca La Angostura, ubicada en el Departamento de San Carlos, de esta Provincia, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con Rumibóla, fracción de la finca Molinos de propiedad de los herederos de don Ladislao Lavín y de doña María Gómez de Lavín, y la finca Banda Grande, de propiedad de don Ricardo E. Dávalos, al Este, con Cortaderas y Horconcitos fracciones de las fincas La Cabafia y El Carmen, de propiedad de los sucesores de los señores Félix Usandivaras y Saturnino Sánchez Isasmendi; al Sud, con las fincas San Martín y La Arcadia, pertenecientes á los mencionados herederos de don Ladislao Lavín y de doña María Gómez de Lavín; y al Oeste, con Amalcha, fracción de la finca Molinos de propiedad de los mismos herederos Lavín; el señor Juez de 1ª Instancia

en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 24 de 1913.—Por presentado con los documentos que acompañan, procedese al deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada La Angostura por el perito propuesto señor Agrimensor don Rodolfo Chaves, previa publicación de edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad, y por una vez en el «Boletín Oficial», con las indicaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C.—Señálase el día 2 y siguientes hábiles del mes de Mayo hasta el 30 de Junio del corriente año, para el comienzo de las operaciones.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 24 de 1913.—M. Sanmillán, Secretario. 321.v.Ab.25.

Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de Román Nuñez y Marcelina Nuñez de Suelo, el señor Juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» para que los interesados se presenten a hacerlos valer dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento.—Señálase el día 29 del corriente a horas 10 de la mañana para que tenga lugar la audiencia solicitada a los fines del art. 602 y 604 del C. de P. C. y C.—GOSA—Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 25 de 1913.—Nolasco Zapata, secretario. 322v.Ab.25.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Carmelo Almazán, el señor juez de 1ª de instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ordena que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 25 de 1913.—M. Sanmillán, secretario. 324 v. ab.25.

En el juicio ejecutivo Romero Alonso y Cia. contra Luis Astorquiza, se ha dictado lo siguiente:—Salta, Marzo 14 de 1913.—Cítese a don Luis Astorquiza para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de Abril próximo a horas de oficina a objeto de reconocer el saldo de la cuenta presentada por los señores Romero, Alonso y Cia. bajo apercibimiento de darle por recalcada y nombrarse defensor que lo represente en el juicio, en caso de no comparecer.—Hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios «La Provincia» y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Sosa—Lo que se hace saber por medio del presente edicto.—Nolasco Zapata, secretario. 323v.Ab.25.

Habiéndose declarado abierto el

juicio sucesorio de don CARMELO FERNANDEZ, el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. doctor Alejandro Bassani, ordena que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 25 de 1913.—ZENON ARIAS, secretario. 325.v.Ab.26.

Por el presente se hace saber a don Rodolfo Pérez que en la ejecución seguida, ante este Juzgado de Paz Letrado, a cargo del doctor Pío A. Saravia, secretaria del autorizando, en su contra por el señor Víctor M. Saravia, se cita por el presente y por el término de 20 días para que se presente a reconocer su firma puesta al pie del documento que corre en autos bajo apercibimiento de dársele por reconocida en su rebeldía y nombrársele defensor.—Salta, Marzo 25 de 1913.—A. P. Matienzo, Srto. 326.v.Ab.26.

Salta, Marzo 25 de 1913—Autos y Vistos—El antecedente dictámen fiscal, las declaraciones recibidas y considerando suficientemente comprobado el fallecimiento de doña Filomena Calissaya de Ramos, declárase abierto el juicio sucesorio de ésta. Cítese a los interesados en la forma y por el término de ley para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento.—A. Bassani.—Lo que hace saber el suscrito secretario a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 26 de 1913.—Zenón Arias, Secretario. 327.v.Ab.26.

Habiéndose presentado el señor Rudesindo Arana, con poder y títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un inmueble ubicado en el pueblo de La Merced, jurisdicción del Departamento de Cerrillos y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte y Poniente con propiedad de don Ignacio Sarmiento; al Naciente con propiedad que fué de don Bernabé Ruiz, hoy de doña Fernanda Ruiz de Dominiquini; y al Sur con el carril que va del partido de La Merced al Bordo de San Agustín; El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 27 de 1913.—Prevía publicación de edictos en dos diarios de la localidad durante 30 días y por una vez en el Boletín Oficial, con las indicaciones que establece el art. 575 del C. de P. C. y C., practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se expresa por el perito propuesto señor Walter Hesling.—Señálase el día ocho de Marzo y siguientes hábiles hasta el treinta de Junio del corriente año para el comienzo de las operaciones.—Arias—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 27 de 1913.—M. Sanmillán, Secretario. 328.v.Abr.28.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Silveria Sajama de Sajama, el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «LA PROVINCIA» y «Tribuna Popular» y por una vez en el «Boletín Oficial», a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el dicho término se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 27 de 1913.—M. Sanmillán, secretario. 330v.Ab.28.

Habiéndose declarado el juicio sucesorio de don Bonifacio Rueda y de doña María Magdalena Fernandez de Rueda, el señor Juez de 1ª de instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ordena que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 27 de 1913.—M. Sanmillán, secretario. 329v.Ab.28.

En el juicio sobre rehabilitación para ejercer el comercio, el señor Antonio Chaya se ha presentado en los términos siguientes:—Señor Juez de 1ª instancia—Antonio Chaya, fijando domicilio en el estudio de mis letrados (Mitre 415) a V. S. digo: Que haciendo uso del derecho que me confiere el libro IV título XV del Código de Comercio, vengo a pedir se me acuerde rehabilitación para ejercer el comercio, con los afectos accesorios acordados por el art. 1534 del mismo.

Fundo este pedido en el hecho de tratarse de una quiebra casual y—por no haber obtenido carta de pago—en el de haber transcurrido seis años desde que se declaró aquella (art. 1526).

Ocurro ante V. S. no sólo por estar de turno, sino por haberse declarado la quiebra de este Juzgado, el que debe entender también en la rehabilitación (art. 1528).

Por tanto y teniendo por entablada esta gestión, dignese V. S.:

1º. Poner en conocimiento del público, esta solicitud por medio de edictos que se publicarán dos meses en los diarios que V. S. designe (arts. 1529 y 1530)

2º. Librar exhorto al Juez Dr. Sosa pidiéndole mande a V. S. el juicio de quiebra. El expediente respectivo se encuentra allí indebidamente, llevado a solicitud de un acreedor desde el Archivo General donde ya estaba; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Marzo 27 de 1913.—Cítese por edictor en los diarios «La Opinión» y «LA PROVINCIA» de conformidad al art. 1529 Cód. de Comercio y librese—Arias—Lo que el suscrito hace saber al público por medio del presente.—Salta, Marzo 27 de 1913.—M. Sanmillán, Secretario. 331.v.Myo.28.

Tarifa

Pago, adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasado de 5 centímetros un \$ por cada uno.